

**XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

EL PERDÓN REAL EN EL DERECHO CASTELLANO. ANTECEDENTES PARA EL DERECHO ARGENTINO

Ramírez Braschi, Dardo

dramirezbraschi@yahoo.com.ar

RESUMEN

Esta comunicación se refiere a los antecedentes del indulto y la amnistía, instituciones vigentes en el derecho patrio argentino. En el derecho castellano, el perdón real ha tenido características y modalidades particulares que perdurarán en el tiempo y consecuentemente dejarán sus huellas en la construcción de los nuevos derechos hispanoamericanos que emergieron después del proceso independentista. Esta propuesta radica en analizar aquellos antecedentes para argumentar y fundamentar la institución del indulto y la amnistía en el derecho patrio.

PALABRAS CLAVES

Indulto, Amnistía, Ley.

INTRODUCCIÓN

El origen legislativo del indulto, en la legislación castellana, se remonta al tiempo de los godos. Linde Paniagua ha señalado que, el primer vestigio de este derecho se encuentra en el canon 8vo. del Concilio VI de Toledo, del año 636. Pero recién es, con el Fuero Juzgo, cuando lo vemos institucionalizado en España.

En una monarquía absoluta, como la de España, donde el rey era el soberano, este tenía la facultad de indultar, pero no debía ser arbitraría, sino que tenía que acomodarse a las reglas y principios que regían en los distintos textos legales, los que detallaremos más abajo. Esta facultad del rey no debía alterar los mecanismos de la Administración de Justicia, cuando ésta había funcionado convenientemente, agotando todas las instancias y demás mecanismos jurídicos a favor del procesado, por lo que no era prudente alterar el veredicto de la sentencia final. Quien fue declarado culpable por la Justicia, debía cumplir la pena establecida; de lo contrario, se derrumbaron las estructuras institucionales y judiciales del sistema monárquico.

MÉTODOS

La presente investigación se encuadra dentro del marco de la Historia del Derecho, y específicamente en el campo de las Instituciones del Derecho Público, por lo que aconseja la doctrina especializada la utilización de varios e indistintos métodos de investigación. Puntualmente, respecto al método de la Historia del Derecho, podemos agregar que con el planteo de Helmut Coing (Coing, H. 1997), aplicaremos algunas actitudes metodológicas como la reconstrucción del ordenamiento jurídico de la etapa a investigar; la descripción del pensamiento jurídico-político de la época; y la visualización de la organización política y social.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El perdón real en la legislación castellana se prolongó en el tiempo y a través de los siglos, trasladando también, como costumbre, al Reino de Indias, donde, en ocasiones, las Instituciones indias usaban aquella facultad. Los ejemplos son

numerosos, pero sólo citaré como referencia el caso de la ciudad de San Juan de Vera de las Siete Corrientes y, de acuerdo al Acta Capitular del 9 de abril de 1661, los alcaldes ordinarios, en representación del Teniente Gobernador, Justicia Mayor y Capitán de Guerra, asistieron a la Cárcel capitular, con la finalidad de liberar a los presos que se hallaran en ella, insultandolos en honor a las Pascuas de Resurrección (Actas Capitulares de Corrientes, 1942, p. 77). Para proceder a un indulto, debía haber alguna justificación, que lo haga factible, alejándose de una decisión arbitraria y contradictoria a la Justicia. Pero, además, para que se concrete el indulto, había que desarrollar una tramitación formal, la que se debía iniciar por escrito fundamentado, con traslado al Tribunal que dictó la sentencia; de allí, si el rey lo autorizaba, las actuaciones seguían su curso, prosiguiendo la minuciosidad procedural que caracterizó al sistema monárquico español. Al perdón de una pena -en la primera época que estamos estudiando- se lo denominaba de diferentes maneras, de acuerdo a la legislación y la doctrina: gracia, indulto, indulgencia, *abolitio*, *comutatio*, *remissio*, *restitutio*, *mitigation*, *compositio*, *perdón*, *condonación*, pero los términos de perdón real o indulto fueron los utilizados, con frecuencia, en las disposiciones monárquicas.

La motivación de la indulgencia obedecía a razones que perdurarán en el tiempo. Así, por propicios acontecimientos, se concedían, con ruegos al monarca, por servicios a él prestados. La voluntad del rey era determinante para que proceda el indulto y esto se mantuvo durante todo el dominio monárquico, incluso en la etapa del surgimiento de los Estados republicanos. La facultad de indultar quedó instalada, y seguirá estando en quien gobernase y ocupase el Poder Ejecutivo de gobierno.

El perdón aparecía limitado en los casos de alevosía, traición (la Ley I,

Título II, Partida VII, enumeraba hasta catorce delitos de traición) y perjuicio de terceros, supuestos en los que no se debía conceder. El de traición era el delito más distante de ser indultado. A fines del siglo XVIII, Antonio Xavier Pérez y López, basándose en la Real Cédula del 24 de octubre de 1771, sostuvo que estaban exceptuados del indulto los crímenes considerados de la "mayor maldad". Ya entrado el siglo decimonónico, en el compendio de Derecho Real de España, escrito por J. Sala, se explicarán algunas puntualizaciones sobre el indulto, sosteniéndose que los delitos que se exceptuarían serían: el crimen de lesa majestad, divina o humana; de alevosía; de homicidio de sacerdote; de falsificar moneda; de incendiario; de extracción de cosas prohibidas del reino; de blasfemia, sodomía, hurto, cohecho, baratería, cometidos en la administración del oficio, entre otros.

Los delitos susceptibles de perdón real varían de acuerdo a la mentalidad de cada época y, cómo esa mentalidad no es lineal en el tiempo, los supuestos de concesión de indultos no serán los mismos en una época u otra. Pero los delitos de menor gravedad y de mínimo impacto político, siempre serán los dispuestos de ser indultados con mayor frecuencia.

Existía la costumbre de indultar un reo durante los días de Semana Santa, tradición iniciada por el rey Juan II, padre de Isabel la Católica, que instauró el denominado, "Perdón del Viernes Santo de la Cruz". Con el transcurrir del tiempo, este indulto, en la conmemoración cristiana de Semana Santa, se incorporará como algo particular entre los indultos generales. La doctrina, con el tiempo, también hará referencia al indulto ejecutado a raíz de aquella conmemoración judeo-cristiana. Juan López de Cuelar y Vega, en su Tratado sobre los indultos, afirmó que era el rey quien mandaba a indultar, precisamente, el Viernes de Semana Santa. Otro autor, ya en el siglo XIX, argumenta que el indulto

anual de los Viernes Santo tendrá origen en los principios bíblicos del perdón, por el cual el monarca, en la adoración de la Santa Cruz, imponía su decisión en procesos criminales, procediendo al indulto.

Así, los alcaldes, en visita a las cárceles capitulares, concedían indultos a algunos presos. En la obra de Florencio García Goyena y Joaquín Aguirre, se hace referencia a que, en las cárceles de Madrid, los Viernes de Semana Santa se libraron dos presos, uno en cada capital en que haya Audiencia. (García Goyena, 1852, p. 786) Todo esto no significa que, en la citada conmemoración cristiana, se indultara indiscriminadamente, sino que, de acuerdo a las condenas, se procedía en aquellos casos más favorables a perdonar.

Ya en el siglo XIX, y de acuerdo al compendio de Derecho Real de España, editado en 1833, el indulto, generalmente, se concede también en oportunidad del nacimiento de algún infante real, o por alguna victoria, aunque también se otorgaba en casos particulares, cuando se procedía al perdón de alguien, por un bien que había hecho al Reino (Sala, 1833, pp. 152 y 153).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Actas Capitulares de Corrientes. (1942). Advertencia de Ricardo Levene, Introducción de Hernán F. Gómez, (T. III), 1659 a 1666. Guillermo Kraft Ltda.

Coing, H. Las tareas del historiador del Derecho (Reflexiones Metodológicas), [Traducción de Antonio Merchan.]. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla 1977.

García Goyena, F. y Aguirre, J. (1852). Febrero o Librería de jueces, abogados y escribanos, comprensiva de los códigos civil, criminal y administrativo, tanto en la parte teórica como en la práctica, con arreglo en un todo a la legislación hoy vigente, (T V).

Imprenta y librería de Gaspar y Roig, Editores, Madrid.

Sánchez Domingo, R. (2017) El perdón real. El indulto de un condenado por delito menor en la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de Burgos, en: Religiosidad popular: Cofradías de penitencias. San Lorenzo del Escorial.

Sala J. (1833) Compendio de Derecho Real de España, Madrid.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

Autor 1: Director/a - PEI-FD
2020/009